



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN.**

Mexicali, Baja California, 14 de diciembre de 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Inexistencia de Información relativo a los puntos II y III de la Solicitud de Información número 00244121, solicitado por la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/204/2021. -----

-----**ANTECEDENTES**-----

En fecha 10 de diciembre de 2021 se recibió vía correo electrónico, petición por parte de la Servidora Pública Habilitada por parte de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali, solicitando sesionar a este Comité de Transparencia, para dar contestación al Recurso de Revisión identificado con el número RR/204/2021, derivado de la Solicitud de Información 00244121, por Inexistencia de Información en específico a los puntos II y III, de la solicitud ya citada. -----

Por tal motivo se requiere a la servidora pública habilitada María Cecilia Avilés Martínez de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali a efecto de que exponga, razonen, funden y motive sus manifestaciones: -----

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del orden del día la servidora pública habilitada por parte de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali, María Cecilia Avilés Martínez manifestó: -----

Referente a la solicitud para sesión del Comité, respecto a solicitar que se declare la inexistencia de la información, para poder dar contestación al recurso de revisión 204/2021, con referencia a la solicitud de información de folio 00244121, al respecto me permito informar que en su debido momento que llego la solicitud del Instituto de Transparencia, para que modificáramos la respuesta otorgada en el cual nos informan que se había colmado el derecho de acceso de información a la parte recurrente, y nos indicaba modificar la respuesta, respecto únicamente a los siguientes planteamientos: 1.- Que informe sobre el periodo 2014 a 2016, respecto al lugar donde se presentó el examen de oposición para jueces calificadoros. Punto 2.- Que informe el numero de la totalidad de las personas que analizaron el examen durante el periodo que comprende al 2014 a la actualidad; y el punto 3.- Informe el medio en el que fueron publicados los resultados de selección de los jueces calificadoros. En base a esa solicitud de modificar se envió la debida respuesta de la resolución al ITAIPBC, al Licenciado Flores burgos que es el Jefe del Departamento de Jueces Calificadoros, en el cual el Licenciado Flores Burgos nos informa



que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Jueces Calificadores, así como también en su debido momento por parte de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, no se encontró información referente a puntos dos y tres de la resolución, que nos pide el Instituto Modificar, por lo tanto es que solicitamos a este Comité, que declare la inexistencia respecto al nombre de la totalidad de las personas que realizaron el examen a las convocatorias para concurso de oposición para ocupar el cargo de Jueces Calificadores del periodo 2014 y 2017, y el medio de publicación de los resultados de selección de jueces calificadores de las convocatorias para concurso de oposición, para ocupar cargo de juez calificador de los años 2014 y 2017, en virtud de que después de una búsqueda exhaustiva en todos los archivos no se pudo encontrar información al respecto. Cabe mencionar que el punto número 1 de la solicitud del ITAIPBC, para modificar la resolución, esta solventada por parte del Licenciado Flores Burgos, y se anexa en la debida respuesta y también se informa que respecto a lo que fueron medios que se publicaron los resultados de selección de los Jueces Calificadores en la convocatoria 2021se anexa a la respuesta y también se anexa a las convocatorias como referente donde fueron presentados los exámenes de oposición del periodo 2014 a la fecha. Entonces es por eso que solicitamos a este Comité declare la inexistencia de la información de los periodos 2014 y 2017 en los puntos antes ya manifestados.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- Fundamentación. -----

Inexistencia de Información: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. --- Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. -----

Artículo 191. En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de



manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----

III.- Motivación. – En relación al Punto Cuarto: -----
Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información referente a los periodos 2014 y 2017, para poder dar contestación al recurso de revisión RR/204/2021, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California, en el cual el Órgano Garante ordenó modificar la respuesta proporcionada en la solicitud de Información 00244121. Solicitud enviada mediante oficio en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 09 de diciembre de 2021 en oficio ES/MC/35/2021, por parte de la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali. -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - En relación al Cuarto Punto del Orden del Día, se aprueba la Inexistencia de la Información referente a los periodos 2014 y 2017, de los puntos II Y III, en relación al Recurso de Revisión RR/204/2021, relativo a la solicitud de Información 00244121. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

Raymundo García Ojeda.
Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Q



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa.

Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali